



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 144
Santa Cruz de la Sierra, 12 de enero de 2012**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado determina a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, fundada en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15 párrafo I de la Constitución Política del Estado, dispone que todo ciudadano boliviano goza del derecho irrestricto a la vida; así mismo el párrafo III de este mismo Artículo, determina que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 23 párrafo I, garantiza que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal; estableciendo la obligatoriedad del Estado para la protección de los derechos y garantías fundamentales.

Que, el Artículo 14, párrafos I y III de la Constitución Política del Estado, establece que todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna; y que el Estado debe garantizar a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Que, la vida es el derecho máspreciado del ser humano; siendo deber del Estado, agotar todos sus esfuerzos para enaltecerla, preservarla y resguardarla.

Que, en los últimos dos meses el municipio de Yapacani ha sido escenario de disputas políticas que degeneraron en jornadas violentas teniendo el día de ayer 11 de enero de 2012, el lamentable desenlace del fallecimiento de cuatro ciudadanos bolivianos, dejando luto en sus familias y en el departamento cruceño; decesos acaecidos a raíz del enfrentamiento entre civiles y la Policía.

Que, el Gobernador junto a su Gabinete Departamental conocieron estos hechos que consternaron a la población y se encuentran profundamente condolidos con las familias de los ciudadanos que fallecieron a raíz de los enfrentamientos en el Municipio de Yapacaní; siendo una obligación moral manifestar de parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz toda la solidaridad y apoyo a los padres, madres, esposas, hijas, hijos y a los miembros de las familias dolientes.



POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (RESPETO DE DERECHOS Y GARANTÍAS).

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, rechaza cualquier acto de violencia acontecido en su jurisdicción que menoscabe, restrinja o suprima los derechos y garantías de las personas.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, propugna el respeto al derecho a la vida y la seguridad personal de los habitantes en su jurisdicción y llevará a delante todas las acciones que se encuentren en el marco de sus competencias para asegurar su respeto y cumplimiento.

ARTÍCULO 2 (DUELO DEPARTAMENTAL). Declararse duelo departamental los días 12, 13 y 14 de enero del presente año, sin cierre de oficinas públicas.

ARTÍCULO 3 (IZAMIENTO DE BANDERA). Ordénense el izamiento de la bandera cruceña a media asta y con un crespón negro en todas las oficinas públicas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (DIFUSIÓN). Se encomienda a la Dirección de Comunicación, la publicidad y difusión de lo establecido en el presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación departamentales.

ARTÍCULO 5 (PUBLICACIÓN). Se encomienda a la Dirección de Desarrollo Normativo la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA